



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo, presentado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM" contra CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ SANCHEZ, ROSA VIRGINIA OSORIO ANDRADE y DIANA CAROLINA OCHOA OSORIO, radicado 2021-01087-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**, representado legalmente por Melva Rojas Paladines o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ SANCHEZ, ROSA VIRGINIA OSORIO ANDRADE y DIANA CAROLINA OCHOA OSORIO**, mayores de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

### CAPITAL INSOLUTO PAGARE No. 21871

- 1.1 **\$19.763.038,00** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **2 de diciembre de 2021**, a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda la máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 **\$1.398.000,00**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de agosto de 2021 al 01 de diciembre de 2021.
- 1.3 **\$183.000,00** por otros conceptos.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

**2.**-Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

**3.**-RECONOCER personería al doctor **LINO ROJAS VARGAS**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

**4.**-TENER como dependientes judiciales a la abogada **LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ** y a la estudiante **KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO**, en los términos solicitados por la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Yesika